



Ministerio de Defensa

1502



2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

BUENOS AIRES, 15 NOV 2010

VISTO la Ley N° 26485, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros 1757 del 8 de noviembre de 2007, 996 del 1 de septiembre de 2008, 50 del 21 de enero de 2009, 1 del 8 de enero de 2010, el Reglamento para la adjudicación de viviendas militares para el personal del Ejército (RFP 70-09), el Reglamento de Viviendas Fiscales de la Armada (R. G-6-002) 3era Edición 2008, el Reglamento de Vivienda Aeronáutica (RAG 12) Edición 2008, el expediente MD N° 17686/2008 – DDHH N° 540/08, y

CONSIDERANDO:

Que los reglamentos citados en el visto de la presente Resolución establecen el régimen de viviendas de las Fuerzas Armadas y que la vivienda es una accesoria al empleo y destino que desempeñan sus integrantes

Que en este sentido el Reglamento de Vivienda Aeronáutica dispone que "la ocupación de la vivienda de la Fuerza Aérea tiene carácter transitorio y accesoria a la función (...)" (Punto 1. Propósito del Capítulo Aclaraciones del Reglamento de Vivienda Aeronáutica -RAG 12- Edición 2008)

Que el Reglamento para la adjudicación de viviendas militares para el personal del Ejército (RFP 70-09) establece que "las viviendas del Ejército o aquellas puestas a su disposición, serán destinadas para 1) El personal que cubre determinados cargos y 2) Resto del Personal" (Artículo 2001, Sección I Generalidades del Capítulo II "Normas para la adjudicación de viviendas" del Reglamento para la adjudicación de viviendas militares para el personal del Ejército RFP 70-09)

Que el Reglamento de Viviendas Fiscales de la Armada determina que la asignación de las mismas tiene por objetivo "permitir que el personal militar y civil, habite una Vivienda Fiscal digna y a costo razonable en la zona a la que fuera destinado" (Artículo 1 del Reglamento de Viviendas Fiscales de la Armada R. G-6-002 3era Edición 2008).

Que a través de los EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR de las FUERZAS ARMADAS —instituidos por el Protocolo de Atención de Víctimas de violencia Intrafamiliar aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 50/09— se ha tomado conocimiento de numerosos casos de violencia intrafamiliar donde la víctima no puede abandonar la situación de violencia atento que la adjudicación de la vivienda tiene directa relación con la función del/a cónyuge/pareja y que realizar la denuncia ante las autoridades competentes —acompañada con la exclusión del hogar del violento emanada por el/la Juez/a Interviniente— implica que todo el grupo familiar debe dejar la vivienda.

Que muchas veces esta situación se agrava pues la víctima no tiene redes sociales donde encontrar un posible resguardo porque es oriundo/a de una provincia diferente a la cual se encuentra destinado/a su cónyuge/pareja.

M.D.
1183

Handwritten signatures and initials, including 'AS' and 'JLA'.



Ministerio de Defensa



2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

Que esta situación se corrobora al establecer los regímenes mencionados que las adjudicaciones de vivienda cesarán *“por no habitar el adjudicatario en la vivienda, aunque en la misma resida todo en parte del grupo familiar declarado (. .)”* (v. Inc 6° del punto 33 del Reglamento de Vivienda Aeronáutica -RAG 12- Edición 2008)

Que, a modo de excepción, en los casos de fallecimiento del/a adjudicatario/a o del/a permisionario/a, se permite a su viudo/a y su grupo familiar permanecer en la vivienda por un período que varía entre SEIS (6) meses y un año dependiendo de la FUERZA ARMADA de que se trate

Que en igual sentido, los Reglamentos de la Armada y de la Fuerza Aérea establecen la posibilidad de asignación de viviendas fiscales remanentes y adjudicaciones de excepción respectivamente

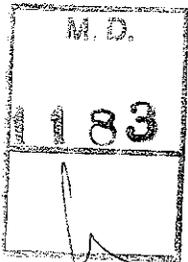
Que en estos casos los reglamentos posibilitan la adjudicación de viviendas de manera excepcional sin que exista un vínculo de servicio actual con la Fuerza a cambio del pago de un CANON o COMPENSACIÓN (v. Capítulo III “Adjudicaciones de excepción” del Reglamento de Vivienda Aeronáutica —RAG 12— Edición 2008 y Artículo 2.19 “Asignaciones de Viviendas Fiscales Remanentes del capítulo 2 “Postulación y Asignación de Viviendas Fiscales de la Armada” del Reglamento de Viviendas Fiscales de la Armada (R. G-6-002) 3era Edición 2008).

Que los expertos coinciden en que la violencia doméstica es uno de los principales problemas en la Región de América Latina que, lejos de disminuir, va en ascenso, que las mujeres son las principales víctimas al interior de la familia, que se manifiesta de múltiples formas como la violencia económica (Estudio Multipaís de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD sobre la Mujer y la violencia Doméstica contra la Mujer. Ginebra: OMS, 2005)

Que la violencia económica puede configurarse como el control y el acceso a la vivienda (Villaverde, María Silvia “La Violencia domestica es una violación a los Derechos Humanos, Régimen jurídico de la violencia familiar en la Provincia de Buenos Aires, Decreto Reglamentario 2875/05 de la Ley 12569. Anexos I-A y B”, Revista Lexis Nexis Buenos Aires, Sección Investigaciones, N° 5/2006, pp 491-540)

Que a modo de ejemplo podemos señalar que el Consejo Nacional de las Mujeres —órgano de aplicación de los programas de lucha contra la violencia doméstica— lleva adelante un Sistema de Información y Monitoreo de la Violencia Familiar contra la Mujer (SIMVFCM) y que en el año 2007 elaboró un informe que revela que el 51% de las mujeres en el distrito Tigre, el 69% en Santiago del Estero, el 39,9% en la Ciudad de Comodoro Rivadavia y el 59% en el partido de San Isidro habían sufrido violencia económica

Que investigaciones realizadas sobre las relacionadas entre el derecho a la vivienda y la violencia intrafamiliar realizadas en Argentina revelan que la falta de acceso a una vivienda adecuada, incluyendo refugios de emergencias para mujeres maltratadas, impide que las víctimas puedan escapar de sus agresores y la importancia que tiene para las víctimas saber a dónde pueden ir cuando deciden romper el círculo de la violencia doméstica



Handwritten signature

68

Handwritten signatures



Ministerio de Defensa



2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

Que en este sentido, un estudio reciente realizado en Argentina, Brasil y Colombia sobre la problemática determinó que *“como la otra cara de la moneda de los obstáculos para salir de la situación, las mujeres de los tres países señalaron las siguientes como claves para poder salir del circuito de la agresión: la primera es de carácter personal y fue poder tomar coraje y superar el miedo; seguidamente las mujeres relataron que una de las claves fue tener un lugar a donde ir o bien poder expulsar al agresor”* (v. Estudio denominado “Un lugar en el mundo. El derecho a una vivienda digna como elemento esencial de una vida libre de violencia doméstica. Los casos de Argentina, Brasil y Colombia” realizado por el Centro por el Derecho a la Vivienda y Contra los desalojos COHRE. 2010).

Que en igual sentido de *“las entrevistas con las mujeres víctimas de violencia en sus hogares muestran que no sólo es crítico que las mujeres tengan un lugar seguro para irse en casos de emergencias, pero que también es crítico reconocer más generalmente sus derechos a la vivienda. Esto significa, por ejemplo, garantizar la exclusión de la casa del maltratador y el derecho a la víctima a permanecer dentro de la casa familiar, aún cuando no sea la propietaria, al menos hasta que ella sea capaz de acceder a una vivienda alternativa”* (v. Estudio denominado “Un lugar en el mundo. El derecho a una vivienda digna como elemento esencial de una vida libre de violencia doméstica. Los casos de Argentina, Brasil y Colombia” realizado por el Centro por el Derecho a la Vivienda y Contra los desalojos COHRE. 2010)

Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales— hizo una conexión crítica entre la capacidad de las mujeres a buscar protección contra la violencia doméstica y el disfrute de su derecho a la vivienda. En este sentido, el Comité consideró que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “... obliga a los Estados Partes, en particular, a proporcionar a las víctimas de violencia en el hogar, que son principalmente las mujeres, el acceso a un alojamiento seguro” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Nº 16 UN Doc. E/C 12/2005/4. 2005).

Que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, entre los que cabe destacar a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER y a la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, establecen la obligación del Estado Argentino de adoptar las medidas efectivas para erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas contra la mujer y los/as niños/as (Artículos 7º y 8º y Nro. 19 respectivamente)

Que dando cumplimiento a las obligaciones mencionadas el Estado Argentino sancionó la Ley Nº 26 485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales

Que el artículo Nº 10 de la norma mencionada en el párrafo precedente establece que el Estado Nacional deberá promover y facilitar la creación de servicios integrales de asistencia a las víctimas debiendo garantizar *“instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en*

M.D.
1183

48
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Defensa

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral".

Que todo ello, enfatiza el hecho de que la violencia intrafamiliar no puede identificarse como consecuencia de una única causa sino que se trata de un fenómeno multicausal y que requiere que los organismos del Estado adoptemos medidas que contemplen una multiplicidad de dimensiones para su abordaje

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete

Que la MINISTRA DE DEFENSA es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Ministerios (T O 1992) y sus modificaciones

Por ello,

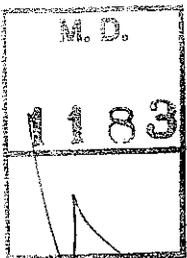
LA MINISTRA DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en un plazo no mayor a SESENTA (60) días revisen las reglamentaciones de vivienda a los fines de que —en los casos que exista una orden judicial de exclusión del hogar por violencia intrafamiliar— se permita que la víctima y sus hijos/as permanezcan en la vivienda de la Fuerza por un plazo máximo de un año o hasta tanto dure la medida cautelar emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en un plazo no mayor a SESENTA (60) días revisen las reglamentaciones de vivienda a los fines de que —en los casos en que se haya vencido el plazo mencionado en el Artículo precedente de la presente Resolución— se incorpore como adjudicación de excepción la posibilidad de que la víctimas y sus hijos/as permanezcan en la vivienda abonando un CANON o una COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que cada vez que se determine la necesidad de que la víctima deba permanecer en la vivienda militar/fiscal, se ponga en conocimiento de la situación al EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR más próximo a su domicilio para que reciba apoyo psicológico, asesoramiento legal, asistencia social y atención médica



Bl

ES

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Defensa



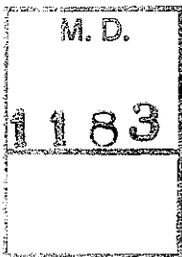
2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

ARTÍCULO 4° - Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, para que una vez cumplido se informe todo lo actuado a este MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese y archívese




Dra. Wilda Carril
Ministra de Defensa





AS

